

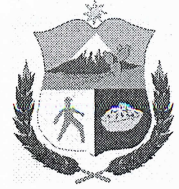


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikya Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karuri"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 123 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 19 MAYO 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 844-2021-GRAP/06/GG de Gerencia General Regional tramitado en fecha 18/05/2021; el Informe N° 257-2021-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 17/05/2021; la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista Empresa B&M GROUP PERU SRL, en fecha 05/05/2021 mediante Carta N° 012-2021-B&M GROUP PERU registrado con SIGE N° 6963 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

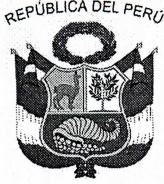
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Perú Compras, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/02/2021 formalizo la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000333-2021 que incorpora la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-747-71-0 generada a través del aplicativo de Catálogos de Perú Compras, a favor de la Empresa B&M GROUP PERU SRL para la adquisición de 2445 unidades de Porcelanato: Línea: Cementi Tipo: Liso Acabado: Mate Uso: Piso/Pared Exterior/Interior Trafico: Alto Medidas:60x60 cm Rendimiento: 1.44M2 Color: Blanco Unidad: G.F.:05 años CELIMA Mate 1100012918, para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Integrado Villa Gloria del Nivel Primario N° 54009 y Nivel Secundario Villa Gloria del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", de acuerdo al siguiente detalle:

Orden de Compra	Cant.	U/M	Descripción	Fecha Aceptada	Plazo de Entrega	P. U.	Importe S/
N° 0000333-2021	2,445	Unid.	Porcelanato	26/02/2021	27/02/2021 al 27/04/2021	64.026801	156,545.53

Que, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha 22/02/2021, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000333, a nombre del Proveedor B&M GROUP PERU SRL, para la adquisición de Porcelanato (Porcelanato: 60 x 60 cm CELIMA, Porcelanato: Línea : Cementi Tipo: Liso Acabado: Mate Uso:Piso/Pared Exterior/Interior Trafico: Alto Medidas: 60x60 cm Rendimiento:1.44 m2 Color: Beige UnidadG.F: 05 años Celima Mate 110012918) para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Villa Gloria del Distrito de Abancay, Abancay, Apurímac", por el monto de 156,545.53, por el plazo de entrega del 27/02/2021 al 27/04/2021 y demás condiciones contractuales. Esta Orden de Compra, adquirió el estado de aceptada c/entrega pendiente el 24/02/2021, con lo que se formalizo la relación contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa B&M GROUP



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

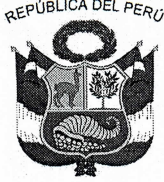


123

PERU SRL, quedando establecido en la orden de compra, el plazo de entrega del 27/02/2021 al 27/04/2021 y demás condiciones contractuales;

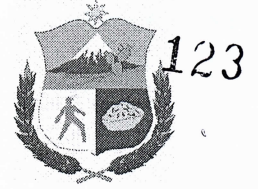
Que, la Gerente General de la Empresa B&M GROUP PERU SRL, en fecha 05/05/2021 presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 012-2021-B&M GROUP PERU, solicitando **"Ampliación de Plazo Contractual"** por el periodo de 07 días, hasta el día 14/05/2021, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000333-2021 de fecha 22/02/2021, amparando su petición en lo dispuesto por el artículo 158° del RLCE. Documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 6963 de fecha 05/05/2021. Argumentando entre otros, que: "(...) la Gerente General, representante legal y única encargada de la Empresa, ha sido víctima del COVID - 19, estando su salud en estado de reservado, siendo diagnosticada con secuelas post covid 19, infección del tracto urinario y eda persistente, por lo que la Medico Cirujano Sabi Huacac Fuentes en el Certificado Médico N° 57815 prescribió tratamiento medico y reposo del 21 de abril al 05 de Mayo del 2021, tiempo en el cual según la praxis medica debía superarse el estado de salud antes descrito; sin embargo, los efectos post covid aun se vienen manifestando en su persona, disminuyendo mi capacidad para poder ejercer cabalmente sus funciones y cumplir eficazmente sus obligaciones contractuales, recibiendo por indicación verbal de la misma médico que debía guardar reposo por una semana (07) días mas, tiempo que debería superar los signos de esta mortal enfermedad. Sobre el particular dicha situación medica, en su condición de Gerente General de la Empresa B&M GROUP PERU SRL, representante legal y única encargada de las gestiones comerciales, es un impedimento temporal que me inhabilita, irremediamente e involuntariamente a cumplir en el tiempo formalizado la entrega de los bienes contratados, toda vez que por la cantidad de productos contratados, requieren mayor capacidad de gestión para el traslado y mas aun como representante legal de la empresa es la responsable directa de dicha misión contractual, obligación que no podrá ser cumplida en el plazo establecido por haberse presentado el supuesto de caso fortuito antes descrito, no obstante luego de recibir el resultado probable de covid 19, los 02 colaboradores de la empresa también tuvieron que ser aislados preventivamente a fin de no poner en riesgo su salud, máxime que actualmente nos encontramos ante los índices mas altos de mortalidad durante la pandemia del covid 19, donde se vienen adoptando medidas drásticas de aislamiento y cuidado personal (...). (...) Por ello considerando todo lo expuesto y, teniendo en cuenta que primigeniamente se solicitó una ampliación de plazo por 10 días calendario hasta el 07 de mayo, solicitamos a la entidad, otra ampliación de plazo de entrega por el plazo de 07 días mas, hasta el 14 de mayo del 2021, fecha en la que se identificó que de atraso ha de cesar y proyectando los tiempos de transporte de los productos hasta el departamento de Apurímac, ciudad de Abancay";

Que, el Ingeniero Juan Jose Aymara Palomino en su condición de Residente de Obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Integrada Villa Gloria del Nivel Primario N° 54009 y Nivel Secundario Villa Gloria del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", en fecha 10/05/2021, presentó ante la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 079-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-JJAP, emitiendo informe técnico con relación a la ampliación de plazo de entrega de la Orden de Compra N° 333-2021, señalando que: **1)** Detallo los antecedentes. **2)** Realizo el análisis, señalando: Los diagnósticos de salud no pueden ser de manera verbal. Ya que se según la Directiva N° 001-2019-GRAP/DRA/07.04/GG Item 8.2.9, indica que los casos fortuitos deben ser debidamente acreditados y no meras especulaciones como pretende el Gerente General de la Empresa B&M GROUP PERU SRL con el fin de deslindar sus responsabilidades, incumpliendo sus prestaciones emanadas en la Orden de Compra N° 333-2021. Asimismo el proveedor (Gerente General) representante de la Empresa, menciona que es la única encargada de tramitar las actuaciones de la empresa. Al respecto cabe indicar que cuando se habla de una empresa jurídica de responsabilidad limitada, se entiende que existe socios designados para hacer las veces de Gerente General, por ende, se interpreta que es una justificación a su incumplimiento. **3)** Realizo las siguientes observaciones: Se verifica incumplimiento absoluto por parte del proveedor de acuerdo a la Orden de Compra N° 333-2021; Transgresión absoluta por parte del proveedor a las reglamentaciones que rigen los procedimientos de adquisiciones; Se advierte que a consecuencia del desabastecimiento del porcelanato esmaltado rectificado mate beige de 60x60 cm (O/C N° 0333) se viene incumpliendo con el cronograma de ejecución de obra, por el incumplimiento por parte del Proveedor. **4)** La Residencia concluye señalando que niega la ampliación de plazo hasta el 14 de mayo del 2021, solicitada por



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

la Empresa B&M GROUP PERU SRL con Carta N° 012-2021-B&M GROUP PERU por los análisis antes mencionados;

Que, el Abogado Profesional de Planta, **en fecha 11/05/2021**, presentó ante la Sub Gerencia de Obras, el Informe N° 071/2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, mediante el que recomienda se deniegue la ampliación de plazo contractual, solicitada por el Proveedor B&M GROUP PERU SRL, señalando que: **1)** Detallo los antecedentes. **2)** Realizo el análisis legal, señalando "(...) De lo descrito por la representante legal de la empresa proveedora B&M GROUP PERU SRL en la solicitud de la Carta N° 012-2021-B&M GROUP PERU, se advierte que la Gerente General de la proveedora B&M GROUP PERU SRL, pretende justificar su incumplimiento manifestando que habría recibido orden verbal del medico, mismo quien habría diagnosticado en el Certificado Médico N° 57815, por lo que en aplicación a los principios rectores que rigen la Ley N° 30225 y su reglamento no sería de valorar dicha aseveración por parte de la solicitante, y en consecuencia al no cumplir con acreditar de manera fehacientemente se concluye manifestando que no podría ser amparable su solicitud. Tiene en cuenta el informe emitido por el Ing. Juan Jose Aymara Palomino Residente de Obra del referido proyecto, documento mediante el que se deniega la solicitud de ampliación de plazo hasta el 14/05/2021. Dicha decisión de denegación a la solicitud de ampliación, sería por ser injustificada, en el sentido que los diagnósticos médicos o de salud no podrían ser de manera verbal. Concluye que da opinión desfavorable a la solicitud en la Carta N° 012-2021-B&M GROUP PERU de fecha 05/05/2021 por la Gerente General de la empresa proveedora, en merito a los fundamentos expuestos (...);

Que, el Ing. Wilmer Calle Cruz - Sub Gerente de Obras, **en fecha 13/05/2021** presentó ante la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 847-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, mediante el que emite informe técnico denegando la solicitud de ampliación de plazo de 07 días mas solicitada mediante Carta N° 012-2021-B&M GROUP PERU, en virtud a los informes de la referencia y los fundamentos expuestos;

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 17/05/2021**, emitió el Informe N° 692-2021-GRAP/07.04, mediante el cual emite Informe Técnico, sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 333-2021, ello teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, del Abogado Profesional de Planta y del Sub Gerente de Obras. En ese sentido esta Oficina señala que: "(...) La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en los plazos ofertados, por lo que debió actuar diligentemente y debió proveer las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido de acuerdo a los informes técnicos desfavorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa B&M GROUP PERU SRL. Recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 17/05/2021 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 257-2021-GRAP/07.DR.ADM ante la Gerencia General Regional;

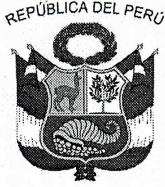
Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 844-2021-GRAP/06/GG tramitado en fecha 18/05/2021, dispuso se atienda el documento de acuerdo a lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 207-2021-GRAP/DRAJ de fecha 19/05/2021;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000333-2021 de fecha 22/02/2021, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac,

Página 3 de 6

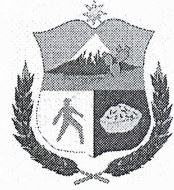


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikya Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



123

es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y requerimientos; en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de la orden de compra y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"



Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

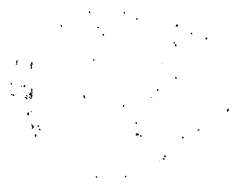
Que, si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, de la revisión de la solicitud de "**Ampliación de Plazo Contractual**", por el periodo de 07 días, hasta el día 14/05/2021, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000333-2021 de fecha 22/02/2021, presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Gerente General de la Empresa B&M GROUP PERU SRL, en fecha 05/05/2021 mediante Carta N° 012-2021-B&M GROUP PERU, registrado con SIGE N° 6963, **se advierte que:**

1. Conforme al numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre el perfeccionamiento del contrato refiere: "En el caso de catálogos electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de catálogos electrónicos de acuerdo marco, y/u otros documentos que PERU compras determine".

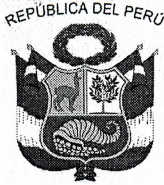
Que las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco se realizan sin mediar procedimiento de selección, no obstante ello no significa que la Entidad contratante, se encuentre facultada a omitir las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado que regulan las fases o actos preparatorios y ejecución contractual, toda vez que dichas disposiciones deberán ser aplicadas en la medida sean congruentes con dicho método especial de contratación y se ajustan a las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE y PERU COMPRAS;

2. La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000333-2021 de fecha 22/02/2021, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, que establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones;



11



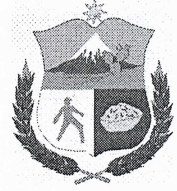


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



- La Empresa Contratista B&M GROUP PERU SRL **está obligada** al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000333-2021 de fecha 22/02/2021 y, entre estas el plazo (del 27/02/2021 al 27/04/2021) y lugar de entrega (en el proyecto);
- De la solicitud de "**Ampliación de Plazo Contractual**", peticionado por el Contratista B&M GROUP PERU SRL, en fecha 05/05/2021, mediante Carta N° 012-2021-B&M GROUP PERU, se advierte que, el Contratista tiene conocimiento de las condiciones y obligaciones contractuales para la entrega del bien en los plazos ofertados - siendo su exclusiva responsabilidad actuar diligentemente para la entrega oportuna de los bienes en el lugar de entrega y en el plazo establecido. Observándose que el Contratista, con relación al plazo y entrega de los bienes, objeto de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000333-2021 de fecha 22/02/2021, no ha actuado diligentemente, lo cual deviene en una irresponsabilidad injustificada de su parte. Pretendiendo justificar su incumplimiento manifestando que habría recibido orden verbal del médico, que debía guardar reposo por una semana (.07) días mas, por lo que en aplicación a los principios rectores que rigen las contrataciones y la normativa de contrataciones, no es amparable su petición;
- Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la petición de ampliación de plazo contractual mediante Carta N° 012-2021-B&M GROUP PERU; los informes técnicos detallados y emitidos sobre el particular: El Informe N° 079-2021-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-JJAP, el Informe N° 071/2021-GRAP-GRI/13/SOBRAS/P.P-VFCL, el Informe N° 847-2021-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y el Informe N° 692-2021-GRAP/07.04; los principios rectores que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Contractual"** por el periodo de 07 días, hasta el día 14/05/2021, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000333-2021 de fecha 22/02/2021, presentado al Gobierno Regional de Apurímac por la Gerente General de la Empresa B&M GROUP PERU SRL, en fecha 05/05/2021 mediante Carta N° 012-2021-B&M GROUP PERU, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar debidamente justificado;

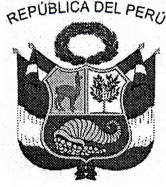
Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo Contractual", por el periodo de 07 días, hasta el día 14/05/2021, con relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000333-2021 de fecha 22/02/2021, peticionado por la Empresa B&M GROUP PERU S.R.L., en fecha 05/05/2021 mediante Carta N° 012-2021-B&M GROUP PERU, por carecer de sustento técnico y legal, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, a la Empresa Contratista B&M GROUP PERU SRL, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000333-2021 de fecha 22/02/2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a la Empresa Contratista B&M GROUP PERU SRL, a su **correo electrónico contractual**: wilfredo@bm-groupperu.com para su conocimiento y fines de ley.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



EAC/GG.
MPG/DRAJ.

